

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Martes 13 de Abril del 2021

**HORA:** 3:55:49 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Jose Efrain Muñoz Rincon, con el radicado; 202000317, correo electrónico registrado; fasima.manizales@gmail.com, dirigido al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDARADICADO202000317.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210413155550-RJC-7332**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

**SEÑOR(A):**

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES  
E. S. D.**

**REF. PROCESO – VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN  
DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –  
LOCAL COMERCIAL**

**RADICADO: 2020-00317**

**DEMANDANTE(S): LILIANA MARÍA HENKEL JIMÉNEZ,  
JACQUELINE HENKEL JIMÉNEZ Y HANS JOACHIN HENKEL JIMÉNEZ**

**DEMANDADO(S): ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ CASTAÑEDA Y CARLOS  
JULIO RAMÍREZ GIRALDO**

**JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON** mayor de edad y vecino de Manizales – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.414.916** de Chinchiná – Caldas, Abogado inscrito y portador de la L.T **No. 24817** expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en calidad de apoderado de la señora **ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ CASTAÑEDA** mayor de edad y vecina en el país de Australia, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.053.809.309** y el señor **CARLOS JULIO RAMÍREZ GIRALDO** mayor de edad y vecino de Manizales – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.239.328**, demandados dentro del asunto de la referencia, muy respetuosamente me dirijo ante su despacho estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda impetrada por las señoras **LILIANA MARÍA HENKEL JIMÉNEZ, JACQUELINE HENKEL JIMÉNEZ** y el señor **HANS JOACHIN HENKEL JIMÉNEZ** en los siguientes términos:

**A LOS PRESUNTOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO: Es cierto.**

**AL HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto.** El establecimiento comercial ya no funciona más al público, la cámara de comercio de este fue cancelada.

**AL HECHO TERCERO: Es cierto.**

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

**AL HECHO CUARTO: Parcialmente cierto.** El contrato fue celebrado el 21 de junio del 2013 de la siguiente forma: **Arrendadora:** ALEXANDRA CASTELLANOS ÁLZATE como apoderada especial de LILIANA MARÍA HENKEL JIMÉNEZ, JACQUELINE HENKEL JIMÉNEZ y HANS JOACHIN HENKEL JIMÉNEZ; **Arrendataria:** DANIELA ALEJANDRA PATIÑO GIRALDO; **Coarrendatarios:** CARLOS HUMBERTO VELÁZQUEZ PATIÑO y JOSE ALBEIRO PATIÑO MONTES.

El 17 de octubre del 2013 la arrendataria DANIELA ALEJANDRA PATIÑO GIRALDO y los coarrendatarios CARLOS HUMBERTO VELÁZQUEZ PATIÑO y JOSE ALBEIRO PATIÑO MONTES, elevaron solicitud de cesión del contrato de arrendamiento a los arrendadores LILIANA MARÍA HENKEL JIMÉNEZ, JACQUELINE HENKEL JIMÉNEZ y HANS JOACHIN HENKEL JIMÉNEZ para que ellos autorizaran dicha cesión a favor de los actualmente demandados en los siguientes términos: **Arrendataria:** ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ CASTAÑEDA; **Coarrendatario:** CARLOS JULIO RAMÍREZ GIRALDO.

Posteriormente el 25 de octubre del 2013 los arrendadores accedieron a lo pretendido por los solicitantes antes descritos, en las calidades que estos pidieron que se les dieran a mis poderdantes.

Es de anotar que los hoy demandados no fueron los que realizaron esta solicitud, tampoco acompañaron la misma, y el 25 de octubre del 2013 cuando los arrendadores accedieron a lo solicitado por la parte arrendadora y coarrendadora inicialmente pactada en el contrato, estos no notificaron a los actualmente demandados de dicha aceptación de cesión de contrato.

Es por este motivo que no se sabe que calidad cumple mis poderdantes en el contrato de arrendamiento, puesto que estos al no haber realizado solicitud alguna, o acompañado la misma, y al no haberseles notificado la aceptación de esta por parte de los arrendadores, para así haber tenido claridad y poder tener derecho de oposición o de retracto, estos en síntesis no quedaron obligados en las calidades en el contrato de arrendamiento como se quiere hacer ver, no se está alegando la inexistencia obligación por parte de estos en el contrato, sino la calidad que cada uno de estos funge en este.

**AL HECHO QUINTO: Es cierto.**

**AL HECHO SEXTO: Es cierto.**

**AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.**

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

**AL HECHO OCTAVO: No es cierto.** Dado que nunca existió una obligación en el pago de aumento de canon de arrendamiento de local comercial por las siguientes razones:

Los arrendadores debieron en primera medida llegar a un acuerdo con los arrendatarios al momento de generar o solicitar un aumento en el canon de arrendamiento de local comercial, puesto que para la fecha al entenderse renovado el contrato de arrendamiento de local comercial y este no tener estipulación alguna en cuanto al aumento del canon de arrendamiento de local comercial, no podían los arrendadores en este caso imponer un pago que nunca se concertó, dichas diferencias al momento de la renovación del canon de arrendamiento de local comercial están reguladas en el artículo 519 del código de comercio el cual indica:

«Las diferencias que ocurran entre las partes en el momento de la renovación del contrato de arrendamiento se decidirán por el procedimiento verbal, con intervención de peritos.»

Por tanto, se puede concluir que, dadas la diferencias entre las partes, los arrendadores debieron dar inicio al proceso de regulación de canon de arrendamiento de local comercial, si lo que se buscaba era modificar o aumentar dicho canon; por ende no hay justificación alguna a realizar un cobro diferente al de los TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000), y más cuando los arrendadores tácitamente aceptaron dicha situación, puesto que después de 7 años vienen a querer cobrar una obligación que no fue aceptada por mis poderdantes como lo evidencia las pruebas aportadas por la parte demandante, donde mes a mes mis poderdantes elevaron oficio indicando la no aceptación al aumento del canon de arrendamiento y adjuntando el pago de los TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000), por otra parte dicha obligación tampoco fue regulada judicialmente, es por ello que dicha obligación nunca existió.

**AL HECHO NOVENO: Parcialmente cierto.** Si bien es cierto que se dejó de realizar el pago del canon de arrendamiento de lo meses relacionados por la parte demandante, también en cierto que los demandados siempre fueron cumplidores de su obligación contractual, fe de ello, es que los demandantes, solo están cobrando los cánones de arrendamiento adeudados a partir del mes de abril del año 2020, puesto que los demandados el mes de marzo del 2020 se encontraban al día en el pago del mismo, para este mes de marzo del 2020, los demandados entraron en estado de **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** que se presentó a partir del 16 de marzo del 2020, fecha en la cual fue decretada por el gobierno municipal la suspensión de la actividad y toque de queda en la ciudad de Manizales, posterior a ello, el gobierno nacional el 17 de marzo

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

del 2020 decreto estado de emergencia y derivado del mismo estado de emergencia, suspendió la actividad y ordeno toque de queda, hecho que hizo que el establecimiento de comercio no pudiera estar abierto al público, e incluso, a la fecha de presentación de esta contestación de la demanda, la actividad comercial para la cual fue arrendado, y posteriormente cedido el local comercial se encuentra aún prohibida por decreto presidencial, dadas las condiciones que anteceden es menester resaltar que según la limitación impuesta en el contrato de arrendamiento era imposible ejercer una actividad comercial diferente a la estipulada, por otra parte, el valor cobrado por concepto de canon de arrendamiento no es el acordado dentro del contrato celebrado entre las partes, y por tanto, cabe agregar que los arrendatarios, siempre mostraron voluntad de pago, es por ello que los arrendatarios realizaron pagos a la obligación principal antes de ser notificado el proceso en curso, consignaciones realizadas por medio de consignación en el banco agrario a favor de los demandantes de la siguiente manera:

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR CONSIGNADO</b>
2020	AGOSTO	\$ 7,000,000.00
	SEPTIEMBRE	\$ 1,200,000.00
	OCTUBRE	\$ 1,250,000.00
	NOVIEMBRE	\$ 900,000.00
	DICIEMBRE	\$ 1,000,000.00
2021	ENERO	\$ 1,000,000.00
<b>TOTAL</b>		\$ 12,350,000.00

Con ello demostrando la buena fe de mis poderdantes, pues a pesar que el local está totalmente limitado para ejercer alguna actividad comercial diferente para la que se contrató, los arrendatarios con la venta de algunos activos, lograron realizar dichos pagos.

Por otra parte, los demandantes estarían también incumpliendo su obligación contractual, puesto que, al estar limitada la actividad comercial en el acápite del contrato, y los arrendadores al no poder garantizar el cumplimiento del objeto contractual por las restricciones gubernamentales, se entendería como contrato no cumplido.

**AL HECHO DÉCIMO: Parcialmente cierto.** Por lo expuesto en el hecho octavo y noveno.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Parcialmente cierto.** Los arrendatarios no incumplieron su obligación contractual adrede, en la actualidad se encuentran en estado de **FUERZA MAYOR O CASO**

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

**FORTUITO** por lo anteriormente expuesto en el hecho noveno, lo que genera un exímite de responsabilidad; a su vez estos jamás aceptaron la obligación de los cobros realizados por concepto de aumento de canon de arrendamiento por todo lo expuesto con anterioridad en el hecho octavo.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto.** Los arrendatarios no podían renunciar a cualquier requerimiento o desahucio a su favor, dado que, este se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, motivo por el cual, las partes no podían acordar nada distinto sobre la supremacía de la ley, de ser así, dicho acuerdo (clausula) es ineficaz, y, por ende, inexistente; Por otra parte, tal y como lo expresa la parte demandante, los demandados no se allanaron a pagar la obligación por lo expresado en los hechos anteriores octavo, noveno y décimo primero, además los demandantes a la fecha no han notificado al juzgado la entrega del local comercial, realizada por el suscrito el día 08 de febrero del 2021, entrega que quedo registrada por medio video gráfico, y posteriormente dicho video fue enviado por el suscrito vía whatsapp a la apoderada de la parte demandante.

**AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Parcialmente cierto.** Si bien es cierto que la apoderada judicial tiene poder especial para representar a los demandantes, también es cierto que estos solo le otorgaron poder para el encargo de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, nunca se faculto para llevar encargo o actuación judicial distinta a este, la apoderada judicial en subsanación de la demanda allego un documento en el cual la señora LILIANA MARÍA HENKEL JIMÉNEZ le otorgo poder especial emanado en mayo 28 del 2013, pero en este documento solo estaba relacionado el encargo de RECIBIR EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, sumado a ello, el contrato celebrado y posteriormente cedido a los actualmente demandados, lo firma la Dr. ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE en representación de los tres demandantes actuales, es decir, el poder especial puede ser otorgado para uno o varios encargos, con base al poder especial otorgado por la señora LILIANA MARÍA HENKEL JIMÉNEZ el 28 de mayo del 2013 a al Dr. ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, solo se le dio poder para RECIBIR LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, y nunca se demostró cosa distinta.

**A LAS PRETENSIONES:**

**A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo.** Puesto que los demandados jamás aceptaron dicha obligación contractual tal y como se ha expresado en los hechos arriba descritos; sumado a ello, el código de comercio en su artículo 519 emana:

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

**“Artículo 519. Diferencias en la renovación del contrato:**

**Las diferencias que ocurran entre las partes en el momento de la renovación del contrato de arrendamiento se decidirán por el procedimiento verbal, con intervención de peritos.”.**

Proceso que nunca se llevó a cabo por parte de los arrendadores, solo se mostró la intensión mediante comunicado escrito el día 06 de junio del 2014 donde se notificaba el aumento en el canon de arrendamiento para el mes de julio del 2014, fecha donde se renovaba automáticamente el contrato, decisión tomada de manera unilateral, y puesto que, al no quedar taxativo dicho aumento en el contrato de arrendamiento, y no existir acuerdo alguno entre las partes, se debió dar inicio a proceso judicial por parte de los demandantes para dar solución a las diferencias al momento de renovación del contrato de arrendamiento de local comercial para julio de 2014, las cuales no se habían estipulado en dicho contrato.

**A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo.** Por las siguientes razones:

- Dado que los demandados siempre cumplieron con su obligación contractual, como se evidencia en las pruebas aportadas por la parte demandante (recibos de pago).
- Llegada la emergencia estos entraron en estado de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, estado en el que aún se encuentran, puesto que la actividad comercial descrita en el contrato de arrendamiento del local comercial, fue limitada por parte de los demandantes, actividad que siempre, y aún se encuentra prohibida para su desarrollo por parte del gobierno nacional con base a las declaratorias de emergencia emanadas por este.
- Los demandados a pesar de encontrarse en estado de necesidad, y puesto que los demandantes también están incumpliendo el contrato de arrendamiento, motivo por el cual el contrato debió de quedar suspendido por la imposibilidad de la parte arrendadora de garantizar el goce del local comercial para desarrollar la actividad comercial que ellos mismos limitaron para con los arrendatarios, mis poderdantes entendiéndolo que los demandantes también viven de los cánones de arrendamiento, le propusieron diferentes fórmulas de arreglo para poder continuar sin percances allí en el local comercial, los demandantes no aceptaron ningún tipo de arreglo con base en estas fórmulas propuestas por los demandados, caso seguido mis poderdantes realizaron pagos a los cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta sus capacidades en esta

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

situación tan apremiante, demostrando buena fe, y voluntad de pago.

- Lo cobrado no es lo supuestamente debido por los demandados, (cobro de lo no debido), tal y como se ha expresado en los hechos arriba descritos, donde mis poderdantes, jamás aceptaron la obligación señalada por los demandantes (aumento de canon de arrendamiento), fe de ello, son las pruebas aportadas por la parte demandante (carta de no aceptación del incremento en el canon de arrendamiento).

**A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo.** A la terminación del contrato de arrendamiento por la causal del incumpliendo en pago de los cánones de arrendamiento, por todo lo anteriormente descrito.

**A LA PRETENSION CUARTA: Pretensión Superada.** El local comercial ya se encuentra en tenencia de los demandantes, actuación realizada por el suscrito el día 08 de febrero del 2021, entrega que quedo registrada por medio video gráfico, y posteriormente dicho video fue enviado por el suscrito vía whatsapp a la apoderada de la parte demandante, el cual se adjunta como prueba.

**A LA PRETENSION QUINTA: Pretensión Superada.** Por lo expuesto anteriormente.

**A LA PRETENSION SEXTA: Me opongo.** Por los siguientes motivos:

- El contrato fue celebrado el 21 de junio del 2013 de la siguiente forma:

**Arrendadora:** ALEXANDRA CASTELLANOS ÁLZATE como apoderada especial de LILIANA MARÍA HENKEL JIMÉNEZ, JACQUELINE HENKEL JIMÉNEZ y HANS JOACHIN HENKEL JIMÉNEZ

**Arrendataria:** DANIELA ALEJANDRA PATIÑO GIRALDO

**Coarrendatarios:** CARLOS HUMBERTO VELÁZQUEZ PATIÑO y JOSE ALBEIRO PATIÑO MONTES

El 17 de octubre del 2013 la arrendataria DANIELA ALEJANDRA PATIÑO GIRALDO y los coarrendatarios CARLOS HUMBERTO VELÁZQUEZ PATIÑO y JOSE ALBEIRO PATIÑO MONTES, elevaron solicitud de cesión del contrato de arrendamiento a los arrendadores LILIANA MARÍA HENKEL JIMÉNEZ, JACQUELINE HENKEL JIMÉNEZ y HANS JOACHIN HENKEL JIMÉNEZ para que ellos autorizaran dicha

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

cesión a favor de los actualmente demandados en los siguientes términos:

**Arrendataria:** ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ CASTAÑEDA

**Coarrendatario:** CARLOS JULIO RAMÍREZ GIRALDO

Posteriormente el 25 de octubre del 2013 los arrendadores accedieron a lo pretendido por los solicitantes antes descritos, en las calidades que estos pidieron que se les dieran a mis poderdantes.

Es de anotar que los hoy demandados no fueron los que realizaron esta solicitud, tampoco acompañaron la misma, y el 25 de octubre del 2013 cuando los arrendadores accedieron a lo solicitado por la parte arrendadora y coarrendadora inicialmente pactada en el contrato, estos no notificaron a los actualmente demandados de dicha aceptación de cesión de contrato.

Es por este motivo que no se sabe que calidad cumple mis poderdantes en el contrato de arrendamiento, puesto que estos al no haber realizado solicitud alguna, o acompañado la misma, y al no haberseles notificado la aceptación de esta por parte de los arrendadores, para así haber tenido claridad y poder tener derecho de oposición o de retracto, estos en síntesis no quedaron obligados en las calidades en el contrato de arrendamiento como se quiere hacer ver, no se está alegando la inexistencia obligación por parte de estos en el contrato, sino la calidad que cada uno de estos funge en este.

- Mis poderdantes han consignado en el banco agrario a favor de la parte demandante, un total de \$ 12.350.000 m/c.
- Los demandados han demostrado voluntad de pago, consignaciones realizadas en el banco agrario a favor de los arrendadores, dineros que han sido retirados por los demandantes de dicha cuenta, también es menester recordar que el recibir purga la mora, motivo por el cual sería impreciso decir que mis poderdantes se encuentran en mora en los cánones de arrendamiento, cuando esto no se ha definido aún, es una imprecisión, dado el estado de emergencia por el que se atraviesa en nuestro país, y la **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** que se desprende de esta, la cual genera un eximente de responsabilidad.

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

- Para definir si los demandados incurrieron en mora en el pago del canon de arrendamiento, tendríamos que remitirnos a la ley contractual de las partes, es decir, el contrato de arrendamiento, donde en este, a pesar de haber un precio pactado por el goce de un local comercial, dicho goce desde el 16 de marzo del 2020 no se ha podido disfrutar por los demandados, y que no puede ser garantizado por los demandantes, además, al estar la actividad limitada única y exclusivamente por los demandantes en el contrato de arrendamiento, actividad que se encuentra desde el 17 de marzo prohibida, los demandantes no tendrían derecho a hacer ningún cobro por el local comercial, motivo por el cual mis poderdantes no estarían obligados a pagar por algo que no recibieron, obligación bilateral que nació del contrato, que es materia de litigio en esta demanda.
- El local comercial ya se encuentra en tenencia de los demandantes, actuación realizada por el suscrito el día 08 de febrero del 2021, entrega que quedo registrada por medio video gráfico, y posteriormente dicho video fue enviado por el suscrito vía whatsapp a la apoderada de la parte demandante, el problema jurídico quedaría solo encaminado:
  - a). Determinar qué calidad ostenta cada uno de mis poderdantes, para así determinar qué tipo de obligación contractual posee cada uno.
  - b). Si existió algún incumplimiento de la obligación contractual.
  - c). Como la restitución del inmueble ya fue subsanada, y en caso dado de existir un incumplimiento a la obligación, y puesto que, el contrato de arrendamiento prestar merito ejecutivo, debería ser tomado el proceso como ejecutivo.

En conclusión, mis representados deben ser escuchados por todos los motivos anteriormente expuestos, de no ser así, se les estaría violando el acceso a la administración de justicia, y el derecho a la legitima defensa

**A LA PRETENSION SÉPTIMA: Me opongo.** Por todo lo anteriormente expuesto.

**MEDIDA CAUTELAR:**

Me **OPONGO** a la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la parte demandante, puesto que aún no se ha podido determinar:

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

1. Que calidad funge cada uno de los demandados en el contrato de arrendamiento, motivo por el cual no se puede determinar a que están obligados cada uno.
2. No se ha podido determinado si mis poderdantes incumplieron su obligación dado el estado en el que se encuentran de **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** que genera un eximente de responsabilidad.
3. No se evidencia que los demandantes presentaran caución.

Por lo anterior solicito, se decrete el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia.

**FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA PARTE DEMANDADA:**

Para el proceso en cuestión al ser de carácter especial, procedimiento que se encuentra regulado en el código general del proceso en su artículo 384, y teniendo en cuenta que parte demandante solicito que la parte demandada no fuera oída en el proceso por el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento, lo cual aún no se ha podido probar, y de manera adicional, a esta regla, le asiste una subregla, emanada en la sentencia T-067 de febrero 4 de 2010 (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) la cual establece que, si se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, no debe exigírsele al demandando el pago de los cánones adeudados para ser oído en el juicio; Como se generan serias dudas sobre la calidad que ostentan cada uno de los demandados para con la obligación contractual, seria impreciso afirmar que la arrendataria es la señora ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ CASTAÑEDA y el Coarrendatario el señor CARLOS JULIO RAMÍREZ GIRALDO, es más, después de determinar la calidad de cada uno de ellos, si es que existe, habría que determinar cuál es el contrato de arrendamiento que aplicaría para el caso, si es el que se cedió, o cual.

Se les violaría el derecho a la legitima defensa, teniendo en cuenta que no hay claridad en las calidades que obstaban los demandados en la obligación contractual que es materia de este litigio, y prueba que así lo sustente, adicional a esto, mis poderdantes ya realizaron unas consignaciones en el banco agrario a favor de los demandantes, por valor de \$ 12.350.000, dineros que se deben tener en cuenta, para así poder ser escuchados en este proceso.

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

Los demandados, contrario a lo sostenido por las demandantes, no incumplieron ninguna de sus obligaciones contractuales, todo lo contrario, respondieron por estas de manera oportuna y eficaz desde el mismo instante cuando adquirieron la obligación contractual, fe de ello es que a la declaratoria de emergencia el 17 de marzo del 2020, los demandados se encontraban al día con sus obligaciones contractuales, es claro que el mundo y nuestro país Colombia viven aún tiempos críticos por la pandemia del covid-19 que de forma inesperada e imprevisible llegó a nuestro territorio colombiano, y a nuestra ciudad más rápido de lo que se creía, es por este motivo que al declararse el estado de emergencia en nuestro territorio nacional los demandados automáticamente entraron en estado de **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, puesto que todos los colombianos entramos en cuarentena obligatoria desde el mismo instante que fue declarado el estado de emergencia por nuestro gobierno nacional, y máxime que en dicha declaratoria se prohibieron ciertas actividades de manera indefinida, la fuerza mayor se define en nuestro código civil así:

**“Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito: Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.**

Dentro del artículo 64 encontramos el verbo rector **“los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público”** tal y como se dio bajo el decreto 417 del 17 de marzo del 2020, en el cual se declaró el estado de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, de este decreto se desprendieron una serie de decretos donde se obligaba a las personas del territorio colombiano a entrar en cuarentena, motivo por el cual los demandados no pudieron ejercer la actividad comercial del establecimiento de comercio que se venía desarrollando en el local comercial descrito en el contrato de arrendamiento motivo de este litigio, por otra parte en nuestro código civil encontramos:

**“Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes: Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”**

Dentro del contrato celebrado el 21 de junio del 2013, y posteriormente cedido el 25 de octubre del 2013 encontramos:

1. “PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente contrato la parte ARRENDADORA entrega a la parte ARRENDATARIA a título de ARRENDAMIENTO y esta declara haber recibido en tal forma y a

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

entera satisfacción un inmueble ubicado Avenida Centenario No. 26-33 hoy 24-173 Acceso No. 2, **para uso comercial.**"

El local es de uso comercial, motivo por el cual es regido por el código de comercio, actividad comercial que no puede ser garantizada por los arrendadores.

2. "TERCERA. TERMINACION: El contrato se entenderá terminado a la fecha de su vencimiento sin embargo si ninguna de las partes manifiesta a la otra, la intención de darlo por terminado con una antelación no inferior a dos (2) meses anteriores a la fecha de vencimiento, operará la RENOVACION AUTOMATICA por un periodo igual al inicialmente pactado. La renovación automática operara sucesivamente con respecto a cualquiera de las prórrogas. PARAGRAFO: El contrato se entenderá prorrogado al vencimiento del término pactado y de las prórrogas automáticas que operen, en iguales condiciones y por el mismo periodo inicial, con respecto a las mismas partes, **siempre y cuando LA PARTE ARRENDATARIA haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo y se avenga al pago de los reajustes de los cánones antes previstos.**"

El local comercial fue cedido el 25 de octubre del 2013, el 6 de junio del 2014 los demandantes mostraron su intención de aumentar el canon de arrendamiento, a lo que se opusieron los demandados, simplemente no aceptaron, en el contrato en la cláusula antes mencionada encontramos: "**se avenga al pago de los reajustes de los cánones antes previstos**" reajustes que en el contrato nunca fueron pactados, al ser un contrato de naturaleza comercial, dicho aumento no está regulado por la ley, el aumento del canon debía ser concertado entre las partes, y no ser impuesto de forma unilateral, en caso dado de haber habido una controversia en este, los arrendadores debieron tratar de regularlo, tal y como lo señala el artículo 519 del código de comercio:

**"Las diferencias que ocurran entre las partes en el momento de la renovación del contrato de arrendamiento se decidirán por el procedimiento verbal, con intervención de peritos."**

Esto nunca ocurrió, y el contrato fue renovando sucesivamente cada año, durante 7 periodos más.

Mis poderdantes al no querer ser recibido el canon de arrendamiento por parte de los demandantes, tomaron la decisión de consignar dicho canon de arrendamiento en el banco agrario a favor de los arrendadores, dineros que fueron retirados de dicha cuenta por parte de estos, mis poderdantes

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

mes a mes enviaban una misiva con el recibo de consignación del canon de arrendamiento en dicho banco, donde se dejaba claro que, se pagaba el canon de arrendamiento con el fin de no incurrir en mora, pero no de aprobación o aceptación del aumento del mismo, con esto, se generó una aceptación tácita por parte de los arrendadores, y estos al reclamar los cánones de arrendamiento, y no generar oposición durante casi 7 años, se generó una aceptación tácita por parte de los arrendadores, simplemente el recibir purga la mora.

3. CUARTA. VALOR: El canon mensual de arrendamiento se pacta en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.700,000,00), La retención en la fuente por concepto de arrendamiento estipulada en la ley, será cancelada por la parte arrendataria a la entidad oficial correspondiente.

Se pactó un canon de arrendamiento de, TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.700,000,00), canon que siempre fue pagado de forma oportuna por los arrendatarios, incluso el mes de marzo del año 2020 se encontraba saldado al momento de declararse la emergencia en nuestro país.

4. QUINTA. DESTINACION: El inmueble está destinado a uso comercial, **y él se destinará exclusivamente para que funcione la actividad certificada en la Cámara de Comercio de Manizales, fonda o Discoteca.**

La parte arrendadora delimito la destinación a desarrollar en el local comercial, esta es "**la actividad certificada en la Cámara de Comercio de Manizales, fonda o Discoteca**", actividad que fue prohibida o suspendida mediante el decreto 417 del 17 de marzo del año 2020 por parte del gobierno nacional, está a estado prohibida o suspendida durante toda la emergencia, y aun en la actualidad se encuentra prohibida mediante el decreto 206 del 26 de febrero de 2021 en su:

**"Artículo 7. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:**

**Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.**

**Discotecas y lugares de baile.**

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

**El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.”.**

Lo que ocasionó que mis poderdantes entraran en estado de **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, tal y como se ha venido expresando, y los arrendadores la imposibilidad de cumplir con el objeto contractual, es decir, se entendería como contrato no cumplido tal y como lo emana nuestro ordenamiento jurídico en su código civil en el artículo 1609.

**EXCEPCIONES:**

**PRIMERO: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** se alega esta excepción de mérito, ya que la obligación del pago del aumento del canon de arrendamiento, el cual quedaría con dicho aumento en un valor mensual de \$4.070.000, nunca existió, teniendo en cuenta que, mis poderdantes tienen un contrato de arrendamiento de local comercial por un valor a pagar mensual de \$3.700.000, en dicho contrato no existe estipulación alguna para pago de canon de arrendamiento diferente a este, y mucho menos un aumento del mismo, es por tanto que para el mes de julio de 2014, los demandados se negaron a realizar el pago de dicho aumento, de ahí que para la fecha entendiéndose renovado el contrato y sin estipulación de aumentos, se evidencia que el precio debió seguir siendo el acordado de manera inicial, y en caso tal de controversia se debió dar inicio a un proceso judicial de regulación de canon de arrendamiento de local comercial por parte de los arrendadores, tal y como lo estipula en Art. 519 del Cód. De Comercio, cosa que nunca ocurrió, por tanto, es necesario exonerar a mis poderdantes de una obligación que no existe y que nunca existió.

Sumado a ello en cuanto a al cobro del canon de arrendamiento de los meses de: marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, la discusión radica es si la obligación de pago existe, como ya se ha aclarado y demostrado hasta por la parte demandante en el acápite de pruebas, mis poderdantes nunca se atrasaron con el pago de canon de arrendamiento y a pesar de las inconformidades que se plantearon por el aumento del mismo, nunca se dejó de cumplir con dichos pagos, sin embargo, la imprevisión que se generó por las circunstancias extraordinarias generadas a causa del COVID-19 y ajenas a su voluntad hicieron que ambas partes incumplieran con lo pactado en el contrato de arrendamiento, es decir, la parte demandante no pudo continuar garantizando el goce del local comercial, el cual se encuentra limitado por dicho contrato a ser usado como fonda

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

o discoteca, y la parte demandada, a la realización periódica del pago del canon de arrendamiento, por tanto se puede concluir: si la mora purga la mora, ambas partes están en igualdad de condiciones y no existe obligación alguna entre estas.

**SEGUNDO: EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO:** se alega esta excepción de mérito, respecto al injustificado cobro de aumento en el canon de arrendamiento, en vista que nunca se generó de una forma legal una regulación de aumento de canon de arrendamiento de local comercial, que le permitiera a los demandantes imponer un canon de arrendamiento diferente al pactado en el contrato.

**TERCERO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** se alega esta excepción de mérito puesto que los demandados como se ha expresado y demostrado con anterioridad nunca se atrasaron y dejaron de ser responsables con la obligación adquirida, sin embargo, al momento de dejar de realizar los pagos de arrendamiento de local comercial se encontraban bajo esta figura jurídica, ya que:

- La imprevisibilidad que se generó de manera imprevista, excepcional y sorpresiva desprendida de la emergencia sanitaria y en estado de emergencia decretado de manera obligatoria por el gobierno nacional.
- La irresistibilidad a no poderse oponer a los actos dispuestos por el presidente (funcionario público), para el desarrollo de la actividad económica que se desempeñaba en el local comercial, pues dicha actividad fue sesgada y hasta la fecha por parte del gobierno nacional prohibida para ejercer, situación que se vuelve ajena y externa a la voluntad de mis poderdantes.

En conclusión, se puede inferir que existe eximentes de la responsabilidad por el incumplimiento contractual.

**CUARTO: RESCISIÓN POR EXCESIVA ONEROSIDAD SOBREVINIENTE:** se alega esta excepción de mérito en el entendido que:

- El contrato de arrendamiento de local comercial establecido entre las partes lleva vigente por más de 7 años y en todo ese tiempo nunca se dejó de realizar el pago de la obligación.
- Como ya se había indicado los hechos acaecidos a causa de la declaratoria de emergencia sanitaria, son hechos imprevistos y ajenos a la parte demandada.

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

- Por otra parte, es excesivo el cobro que realiza la parte demandante, pues si bien es cierto que ese es el valor del canon de arrendamiento mensual para el local comercial, también es menester resaltar que dicho pago se puede realizar siempre y cuando en el local comercial se pueda estar ejerciendo la actividad comercial para la que se arrendo y la cual fue limitada en el contrato, y sumado a ello, el cierre realizado por El Gobierno Nacional específicamente para los establecimientos nocturnos con permiso de discoteca, permanece prohibido, es allí de donde se desprende la imposibilidad de cumplimiento de la obligación.

**QUINTO: BUENA FE Y VOLUNTAD DE PAGO:** se alega esta excepción de mérito en consecuencia a los pagos realizados de manera espontánea por la parte demandada a la parte demandante, a pesar de las limitaciones económicas sobrevenidas por la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional, y las limitaciones económicas que esto género.

Los pagos que se realizaron se hicieron de manera anticipada a la notificación de la demanda, dichos pagos se discriminan de la siguiente manera:

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR CONSIGNADO</b>
2020	AGOSTO	\$ 7,000,000.00
	SEPTIEMBRE	\$ 1,200,000.00
	OCTUBRE	\$ 1,250,000.00
	NOVIEMBRE	\$ 900,000.00
	DICIEMBRE	\$ 1,000,000.00
2021	ENERO	\$ 1,000,000.00
<b>TOTAL</b>		\$ 12,350,000.00

De los cuales se adjuntan comprobantes y la carta emitida por mis poderdantes en la cual se solicita un descuento en el canon de arrendamiento de local comercial, dado que no se puede ejercer la actividad comercial y solo se estaba utilizando dicho espacio como bodegaje.

**SEXTA: HECHO SUPERADO:** se alega esta excepción de mérito porque ya se realizó la entrega del local comercial, dicha entrega se realizó el 08 de febrero del 2021, para lo cual se adjunta prueba video gráfica, y se realizaron pagos de arrendamiento del local comercial.

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

**SÉPTIMA: CONTRATO NO CUMPLIDO:** se alega esta excepción de mérito por la imposibilidad de usar el local comercial arrendado para desarrollar la actividad comercial para la que fue contratado y limitado por la parte demandante en el contrato de arrendamiento, hecho que evidencia que esta parte no puede cumplir con el objeto contractual convenido entre las partes, hecho que a su vez imposibilita a la parte demandada a realizar los pagos de canon de arrendamiento de local comercial convenidos dentro del contrato, es por ello que lo que se busca no es suspender el cumplimiento de la obligación en cuanto del canon de arrendamiento se trata, sin no ser librado de ella por el tiempo que ha perdurado la imposibilidad de usar el local comercial arrendado.

**PRUEBAS:**

**PRIMERO:** Contrato de arrendamiento del local comercial, ya se encuentra inmerso en la demanda.

**SEGUNDO:** Oficios y recibos de pago allegados por los demandados mes a mes, donde no se aceptó la obligación del aumento del canon de arrendamiento, y se evidencia los pagos de los cánones de arrendamiento hasta el 31 de marzo del 2020, pruebas que ya se encuentran inmersas en la demanda.

**TERCERO:** Oficios (solicitud de descuento y/o fórmulas de arreglo) y recibos de pago allegados por los demandados consignados en cuenta judicial, que en su sumatoria generan un valor de \$ 12.350.000.

**CUARTO:** Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, donde se evidencia la cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento comercial.

**QUINTO:** Video donde se genera la entrega del local comercial a los demandantes, (Se envía al correo electrónico del juzgado).

**ANEXOS:**

1. Poder de representación a mi favor otorgado por **ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ CASTAÑEDA**, con evidencia de envío de este a correo electrónico, el cual es el que tengo registrado en el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
2. Poder de representación a mi favor otorgado por **CARLOS JULIO RAMÍREZ GIRALDO**.

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

**NOTIFICACIONES:**

Los demandados recibirán notificaciones así:

**ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ CASTAÑEDA;** En la Calle 10 N° 24 – 171, Avenida Centenario, Manizales Caldas, o al correo electrónico [angela.ramirezcc91@hotmail.com](mailto:angela.ramirezcc91@hotmail.com)

**CARLOS JULIO RAMÍREZ GIRALDO;** En la Calle 10 N° 24 – 171, Avenida Centenario, Manizales Caldas, No posee correo electrónico

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la oficina 1202 de la Calle 22 N° 22 – 26, Edificio del comercio de la ciudad de Manizales Caldas, o al correo electrónico [fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)

Cordialmente;

**JOSE EFRAÍN MUÑOZ RINCON**

C.C: 4.414.916 L.T: 24817 del C.S de la J.

**FASIMA S.A.S.**

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

**PRUEBAS**

**• FASIMA S.A.S •**

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Minto: 001191 de julio 13/2010  
 CIIU 4923 Transporte de Mercancía  
 CIIU 5220 Mensajería Expresa

DE07



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000175869

envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4  
 Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.  
 Atención al Usuario PBX (1)4239666 www.envia.co  
 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

RES.18763005041807 12/03/2020  
 PREFIJO OC07 76000132001 AL 76000700000

CUFE

02c8133705b5bc750caca76b21da80ebf3260c7731271cc6bc1fae74de8c0ef9502f19575b50221321be7b6f5515

Somos Autorrenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC ADMISIÓN 25/08/2020 11:02		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MANIZALES CALDAS		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
REMITENTE: CARLOS JULIO RAMIREZ		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.	
EMAIL:				1		Desconocido		No. 31	
DIRECCIÓN: CALLE 10 NO. 24 - 171				2		Rehusado		No. 44	
Tel: 3116298082	CÉDULA/TI/NIT 10239328	COD POSTAL ORIGEN 170006000	CUENTA: 07-003-0000000	1		No Reside		No. 35	
PARA: SRA JAKELINE HENKEL JIMENEZ				2		No Reclamado		No. 40	
EMAIL:				3		Dir. Errada		No. 34	
DIRECCIÓN: CALLE 64 A NO. 21 - 50 OF. 1106				4					
TEL: 3116298082	CEDULA/TI/NIT	COD POSTAL 170002016	RECIBE LOS SÁBADOS: SI	VALORDECLARADO 10000		Fecha de devolución al Remitente		D: M: A: H: M:	
NOTAS:				VAL SERV ME 4300		Observaciones en la entrega:		Debido a la contingencia COVID-19 nuestra operación puede presentar demoras en los tiempos de entrega	
E&G: 0 Nombre CC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		FLETE VARIABLE 0		Fecha Estimada de Entrega: 26/08/2020		D: M: A: H: M:	
		DOCUMENTO		OTROS 0					
				TOTAL FLETE 4300					
				CARTAPORTE: NO					

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envia Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1)4239666.

envia Colvanes S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

DESTINATARIO PRUEBA DE ENTREGA

FOPER01

7600.000 agosto 2020



DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No.3217209

40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION		MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
AÑO 20 MES 08 DIA 05		5 MANIZALES		245995796			
CODIGO OFICINA 1803		OFICINA RECEPTORA MANIZALES BUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA	
						202008 ABONOARRIENDOSHASTA	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
		1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.		RAMIREZ CASTAÑEDA		ANGELA MARIA	
		2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		1052809209			
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
		1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.		HENKEL JIMENEZ		LILIANA MARIA	
		2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		30280717			
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE 173		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
		SIETE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE					
VALOR EN LETRAS				\$ 7,000,000.00			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO		\$ 7,000,000.00		<input type="radio"/> NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE		No. DE CTA.					
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO			
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

NO NEGOCIABLE



#OP 111945092

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2019

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRINTA - LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

44835-OfisPresBanAgrDepAtr-190319

Manizales, Agosto 25 de 2020

Señores:

LILIANA HENKEL JIMENEZ  
JACKELINE HENKEL JINENEZ  
HANS JOACHIN HENKEL JIMENEZ  
Calle 64ª No. 21-50 Oficina 1106

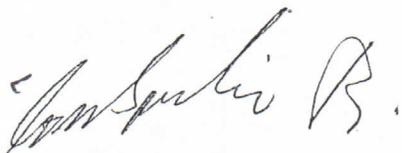
Asunto: UN ENVIO Y REQUERIMIENTO

Anexo a la presente original y copia de la consignación ante el Banco Agrario de Colombia, por la suma de \$7.000.000 (SIETE MILLONES DE PESOS MCTE) por concepto de abono a los canones de arrendamiento de los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO del año 2020, respecto del inmueble en donde se encuentra la FONDA DEL CAFÉ, ubicado en esta ciudad en la Calle 10 No. 24-173.

Hago mi mejor esfuerzo para abonar esta cantidad a los canones de arrendamiento adeudados por causa de la Pandemia.

Espero que en un acto mínimo de justicia podamos acordar un descuento del 50% al precio del arrendamiento, y el saldo pendiente sea cobrado a futuro y sin intereses, cuando la emergencia sanitaria termine.

Atentamente,



---

CARLOS JULIO RAMIREZ GIRALDO  
C.C 10.239.328



Lic. Min. Transporte 0090 de mgr/zc  
14/2000  
Lic. Minic 001365 del 4/8/2020  
CIU 4923 Transporte de Mercancia  
CIU 5320 Mensajería Expresa

CONTADO DE07



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC07 076000186527

CUFE  
3fe2c5190fa72a19bab001a7302d5e10060b1af207246a11b28530007405579160eboddda41d9321f667cafd08a49  
Somos Autorrenadores Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

FEC ADMISIÓN 22/09/2020 10:44		ORIGEN MANIZALES	DESTINO MANIZALES CALDAS	REG DESTINO MANIZALES	CITA ENTREGA
REMITENTE CARLOS JULIO RAMIREZ		CENTRO DE COSTO:	UNIDADES 1	CAUSAL DEVOLUCIÓN	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.
EMAIL:			Desconocido No. 31		
DIRECCIÓN: CALLE 10 NO. 24 - 171			Rehusado No. 44		
Tel: 3116298082	CÉDULA/TI/NIT 10239328	COD POSTAL ORIGEN 170006000	CUENTA: 07-003-0000000	PESO(gramos) 1000	
				No Reside No. 35	
				No Reclamado No. 40	
				Dir:Erada No. 34	
PARA: SRA JAKELINE HENKEL JIMENEZ				VALORDECLARADO 10000	
EMAIL:				VAL SERV ME 4500	
DIRECCIÓN: CALLE 64 A NO. 21 - 50 OF. 1106				FLETE VARIABLE 0	
				OTROS 0	
TEL 3176424832	CÉDULA/TI/NIT	COD POSTAL	RECIBE LOS SÁBADOS: SI	TOTAL FLETE 4500	
NOTAS:				CARTAPORTE: NO	
E&G: 0 Nombre CC Remitente	El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				
	DOCUMENTO				

1'200.000 sept. 2020

Banco Agrario de Colombia DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS No. 3218379 40

VIVIENDA  LOCAL COMERCIAL U OFICINA  INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2020 09 22	MANIZALES	247185007	
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO MES CAUSA
1300	MANIZALES ZINDEVAL		
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. NIT. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NUIP	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
	1052809209	BAMBEZ CARMEN	ANGELIA MARTA
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. NIT. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NUIP	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
	30280717	JENNER JIMENEZ	MILTANA MARTA
DIRECCION DEL INMUEBLE	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE		
CALLE 10 24 171	CALLE 64 A NO 21 50 OF 1106		
VALOR EN LETRAS	VALOR EN NUMEROS		
UN MILLON DOSCIENTOS Y CINCUENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100 M/CTE	\$ 1.200.000,00		
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE	NOTA DEBITO \$		
TIPO DE CTA <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$	No. CHEQUE	BANCO	
FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO



ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE  
NIT.: 800.037.800-8

Manizales, Septiembre 22 de 2020

Señores:

LILIANA HENKEL JIMENEZ  
JACKELINE HENKEL JINENEZ  
HANS JOACHIN HENKEL JIMENEZ  
Calle 64ª No. 21-50 Oficina 1106

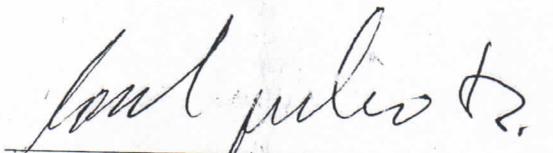
Asunto: **UN ENVIO Y REQUERIMIENTO**

Anexo a la presente original y copia de la consignación ante el Banco Agrario de Colombia, por la suma de \$7.000.000 (SIETE MILLONES DE PESOS MCTE) por concepto de abono a los canones de arrendamiento de los meses de **ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO** del año 2020, respecto del inmueble en donde se encuentra la **FONDA DEL CAFÉ**, ubicado en esta ciudad en la Calle 10 No. 24-173.

Hago mi mejor esfuerzo para abonar esta cantidad a los canones de arrendamiento adeudados por causa de la Pandemia.

Espero que en un acto mínimo de justicia podamos acordar un descuento del 50% al precio del arrendamiento, y el saldo pendiente sea cobrado a futuro y sin intereses, cuando la emergencia sanitaria termine.

Atentamente,

  
CARLOS JULIO RAMIREZ GIRALDO  
C.C 10.239.328



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Minterc 001359 del 4/8/2020  
 Vigilada y Controlada por Minterc  
 CIIU 4923 Transporte de Mercadería  
 CIIU 5320 Mensajería Expresa

CONTADO

DE 07



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC07 076000199451

envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4  
 Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.  
 Atención al Usuario PBX (1)4239666 www.envia.co  
 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

RES.18763005041807 12/03/2020  
 PREFIJO OC07 76000132001 AL  
 76000700000

CUFE

8b7050a64bb8299d352076dd13cb1756803768fcd99ab0f69596414dc8333ccc2b1c30d1372402cb1c575b4fat053f

Somos Autorreanodados Resoluc.: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.: 12506 Dic/2002

FEC ADMISIÓN 29/10/2020 10:24		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MANIZALES CALDAS		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
REMITENTE: CARLOS JULIO RAMIREZ		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCIÓN No. 31		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.	
EMAIL: DIRECCIÓN: CALLE 10 NO. 24 - 171				PESO(gramos) 1000		Rehusado No. 44		INTENTO DE ENTREGA	
Tel: 3116298082		COD POSTAL ORIGEN 170006000		PESO VOL 1		No Reside No. 35		1 D: M: A: H: H:	
CUENTA: 07-002-0000000				PESOACOBRRAR(Kg) 1		No Reclamado No. 40		2 D: M: A: H: H:	
PARA: SRA JAKELINE HENKEL JIMENEZ				VALORDECLARADO 10000		Dir. Errada No. 34		Guía complementaria de devolución	
EMAIL: DIRECCIÓN: CALLE 64 # 21-50 OF 1106				VAL SERV ME 4500		Fecha de devolución al Remitente		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
TEL: 3176424832		CÉDULA/TI/NIT		RECIBE LOS SÁBADOS: SI		D: M: A: H: M:			
NOTAS:				FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega:			
Nombre CC Remite/te		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS 0		Fecha Estimada de Entrega: 30/10/2020		D: M: A: H: M:	
carlos J. N. 10.239.328		DOCUMENTO		TOTAL FLETE 4500					
				CARTAPORTE: NO					
<p>envia Colvanes S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.</p>									
<p>REMITENTE - Prueba de <span style="color:red">octubre</span> FOPER01</p>									



DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS  
 Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3218422 40

VIVIENDA

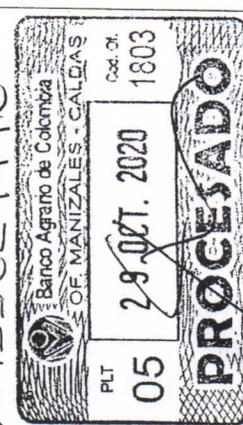
LOCAL COMERCIAL U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION ANO MES DIA		MUNICIPALES		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA		OFICINA REGISTRO		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.		NUMERO 1053809309		RAMIREZ CASTANEDA		ANGELA MARIA	
2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUPI							
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.		NUMERO 39280717		HENKEL JIMENEZ		LIDIANA MARIA	
2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUPI							
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS		VALOR EN NUMEROS					
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO		FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE		TIPO DE CTA <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL					
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

NO NEGOCIABLE



\$ 250.000.000

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE-COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE  
 NIT.: 800.037.800-8

1250000 octubre

Manizales, Octubre 29 de 2020

Señores:

**LILIANA HENKEL JIMENEZ**  
**JACKELINE HENKEL JINENEZ**  
**HANS JOACHIN HENKEL JIMENEZ**  
Calle 64ª No. 21-50 Oficina 1106

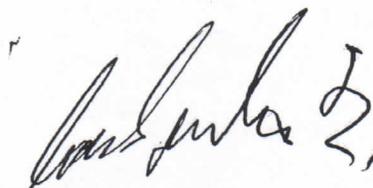
Asunto: **UN ENVIO Y REQUERIMIENTO**

Anexo a la presente original y copia de la consignación ante el Banco Agrario de Colombia, por la suma de \$1.250.000 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE) por concepto de abono a los canones de arrendamiento del mes de **OCTUBRE** del año 2020, respecto del inmueble en donde se encuentra la **FONDA DEL CAFÉ**, ubicado en esta ciudad en la Calle 10 No. 24-173.

Hago mi mejor esfuerzo para abonar esta cantidad a los canones de arrendamiento adeudados por causa de la Pandemia.

Espero que en un acto mínimo de justicia podamos acordar un descuento del 50% al precio del arrendamiento, y el saldo pendiente sea cobrado a futuro y sin intereses, cuando la emergencia sanitaria termine.

Atentamente,



---

**CARLOS JULIO RAMIREZ GIRALDO**  
C.C 10.239.328



Lic. Min. Transporte 0980 de marzo 14/2000  
 Lic. Minic. 001368 del 4/8/2020  
 CIU 4923 Transporte de Mercancia  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

DE07



CONTADO

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC07 076000209053

envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4  
 Principal: Carrera 98 No. 17B-10 Bogotá D.C.  
 Atención al Usuario PBX (1)4239966 www.envia.co  
 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

RES.18783005041807 12/03/2020  
 PREFIJO OC07 76000132001 AL 76000700000

CUFE

b8c25a0eb4a45cc0fe318657e510fe344de8c61c46bd7190ef801a8be3d97b0f2344a9717a3b11f9051773be31b1  
 Somos Autorreñedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 27/11/2020 09:02		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MANIZALES CALDAS		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
REMITENTE: CARLOS JULIO RAMIREZ		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION No. 31		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.	
EMAIL: DIRECCIÓN: CALLE 10 NO. 24 - 171		Cuenta: 07-002-0000000		PESO(gramos) 1000		No. 44		INTENTO DE ENTREGA	
Tel: 3116298062 CÉDULA/TI/NIT 10239328 COD POSTAL ORIGEN 170006000		Cuenta: 07-002-0000000		PESO VOL 1		No. 35		1 D: M: A: H: M:	
PARA: SRA JAKELINE HENKEL JIMENEZ		RECIBE LOS SÁBADOS: SI		PESOACOBRRAR(Kg) 1		No. 40		2 D: M: A: H: M:	
EMAIL: DIRECCIÓN: CALLE 64 A NO. 21 - 50 OF. 1106		VALORDECLARADO 10000		VAL SERV ME 4500		Dir. Errada No. 34		Guía complementaria de devolución Recibir a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
TEL: 3176424832 CÉDULA/TI/NIT COD POSTAL 170002016		FLETE VARIABLE 0		Fecha de devolución al Remitente D: M: A: H: M:		Observaciones en la entrega:			
NOTAS: -		OTROS 0		Fecha Estimada de Entrega: 28/11/2020					
Nombre CC Remitente		DOCUMENTO		TOTAL FLETE 4500		CARTAPORTE: NO		D: M: A: H: M:	

900.000 Noviembre 2020



DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS  
 Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 L y 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3222824 40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 11 11 2020		MUNICIPIO MANIZALES		NUMERO DE OPERACION 248912758		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 1803		OFICINA RECEPTORA MANIZALES SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO \$ 900.000.000		AÑO MES CAUSA 2020 11 NO RECIBE	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
1. C.C. <input checked="" type="radio"/> NIT. <input type="radio"/> T.I. <input type="radio"/>		2. C.E. <input type="radio"/> PASAPORTE <input type="radio"/> NUIP <input type="radio"/>		1053809209 DANIEL CASTAÑO		ANGELA MARIA	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
1. C.C. <input type="radio"/> NIT. <input type="radio"/> T.I. <input type="radio"/>		2. C.E. <input type="radio"/> PASAPORTE <input type="radio"/> NUIP <input type="radio"/>		32280717 HENKEL JIMENEZ		LILIANA MARIA	
DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 10 NO 24 171		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CALLE 64 A NO 21 50 OF 1106					
VALOR EN LETRAS: NOVECIENTOS MIL PESOS CON 000 MILONES		VALOR EN NUMEROS: \$ 900.000.000					
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$ 900.000.000		<input type="radio"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA: <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE		No. DE CTA.:					
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE: BANCO:					
FIRMA DEPOSITANTE: [Firma]		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: [Firma]		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: [Firma]		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO: [Firma]	

NO NEGOCIABLE

Operación 142228670  
 248912758



PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO DEL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE  
 NIT. 800.037.800-8 -SB-FT-044 OCTUBRE/2019

900.000 =

Manizales, Noviembre 27 de 2020

Señores:

LILIANA HENKEL JIMENEZ  
JACKELINE HENKEL JINENEZ  
HANS JOACHIN HENKEL JIMENEZ  
Calle 64ª No. 21-50 Oficina 1106

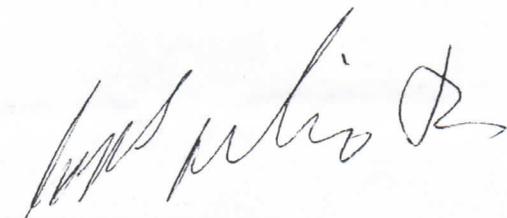
Asunto: UN ENVIO Y REQUERIMIENTO

Anexo a la presente original y copia de la consignación ante el Banco Agrario de Colombia, por la suma de \$900.000 (NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE) por concepto de abono a los canones de arrendamiento del mes de **Noviembre** del año 2020, respecto del inmueble en donde se encuentra la **FONDA DEL CAFÉ**, ubicado en esta ciudad en la Calle 10 No. 24-173.

Hago mi mejor esfuerzo para abonar esta cantidad a los canones de arrendamiento adeudados por causa de la Pandemia.

Espero que en un acto mínimo de justicia podamos acordar un descuento del 50% al precio del arrendamiento, y el saldo pendiente sea cobrado a futuro y sin intereses, cuando la emergencia sanitaria termine.

Atentamente,



---

CARLOS JULIO RAMIREZ GIRALDO  
C.C 10.239.328



pasión por lo que hacemos



Lic. Min. Transporte 0960 de marzo 14/2000
Lic. Minicri 001368 del 4/8/2020
CIU 4923 Transporte de Mercancía
CIU 5320 Mensajería Expresa
RES. 18763005G-1807 12/03/2020
PREFICHO OCC, \*5000132001 AL 7800073000

CONTADO DE 07



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC07 076000220317

envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 96 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1)4239356 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

CUFE
c1c29ad8eb3a6cfd3315dd0505f37577b60090765bec2a614dec4451e014d683dc61b3ede09afb6b4dad116u349
Somos Autorrenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

Formulario de envío con campos: FEC ADMISIÓN, ORIGEN, DESTINO, REG DESTINO, CITA ENTREGA, REMITE, UNIDADES, CAUSAL DEVOLUCIÓN, DIRECCIÓN, PESO, VALOR DECLARADO, etc.

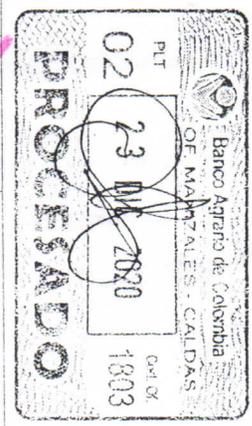


DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 3229819 40

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACION
MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

Formulario de depósito de arrendamientos con campos: FECHA EMISION, MUNICIPIO, NUMERO DE OPERACION, NUMERO DE TITULO, ARRENDATARIO, ARRENDADOR, DIRECCION DEL INMUEBLE, VALOR EN LETRAS, FORMA DE RECAUDO, etc.



PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT. 800.037.800-8

abové 1.000.000

DELEGACION A MAQUINA O LETRA IMPRINTA - LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

SB-FT-044 MAYO 2020

Manizales, Diciembre 23 de 2020

Señores

LILIANA HENKEL JIMENEZ  
JACKELINE HENKEL JIMENEZ  
HANS JOACHIN HENKEL JIMÉNEZ  
Calle 64A No. 21-50 Oficina 1106  
Manizales

Asunto : UN ENVÍO Y REQUERIMIENTO

Anexo a la presente, original y copia de la consignación ante el Banco Agrario de Colombia, de la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000), por concepto de abono pago canon de arrendamiento mes de Diciembre del año 2020 respecto del inmueble en donde se encuentra "LA FONDA DEL CAFÉ", ubicado en esta ciudad en la Calle 10 # 24-173.

Espero acordar con ustedes un descuento del 50% en el canon de arrendamiento, dada las circunstancias de la Pandemia y que lo adeudado en todo este tiempo, sea cobrado en adelante en cuotas y sin intereses

Atentamente,



CARLOS JULIO RAMÍREZ GIRALDO  
CC. 10.239.328



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Minterc 001368 del 4/8/2000  
 CIU 4923 Transporte de Mercancia  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

CONTADO

DE07



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC07 076000229019

envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4  
 Principal: Carrera 86 No. 17B-10 Bogotá D.C.  
 Atención al Usuario (6) 8700086  
 www.envia.co

RES.18763005041807 12/03/2020  
 PREFIJO OC07 76000132001 AL 76000700000

CUFE

48b0cf9bbf3a1ef245027235118b4d1edf80f84daab78f0895a0bb2d9dbbca1586d023ec3baa6c9c6772b21287e862f

Somos Autorreñedores Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 9061 Dic/2020

FEC ADMISION 26/01/2021 11:51		ORIGEN MANIZALES	CENTRO DE COSTO:	DESTINO: MANIZALES CALDAS	REG DESTINO MANIZALES	CITA ENTREGA
REMITENTE: CARLOS JULIO RAMIREZ		UNIDADES 1		Desconocido No. 31	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.	
EMAIL:		PESO(gramos) 1000		Rehusado No. 44	INTENTO DE ENTREGA	
DIRECCION: CALLE 10 NO. 24 - 171		PESO VOL 1		No Reside No. 35	1 D: M: A: H: H:	
TEL: 3116298082	CEDULA/TI/NIT 10239328	COD POSTAL ORIGEN 170006000	CUENTA: 07-002-0000000	No Reclamado No. 40	2 D: M: A: H: H:	
PARA: SRA JAKELINE HENKEL JIMENEZ		VALORDECLARADO 10000		Dir. Errada No. 34	Guía complementaria de devolución	
EMAIL:		VAL SERV ME 4500		Fecha de devolución al Remitente	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
DIRECCION: CALLE 64 A NO. 21 - 50 OF. 1106		FLETE VARIABLE 0		D: M: A: H: M:		
TEL: 3176424832	CEDULA/TI/NIT	COD POSTAL 170002016	RECIBE LOS SABADOS SI	Observaciones en la entrega:		
NOTAS:		OTROS 0		Fecha Estimada de Entrega: 27/01/2021		
Nombre CC Remitente		TOTAL FLETE 4500			D: M: A: H: M:	
El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es DOCUMENTO		CARTAPORTE: NO				

DESTINATARIO PRUEBA DE ENTREGA

FOPER01

*Envío 7.000.000 abono*



DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS  
 Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3230507

40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2021 01 26		MUNICIPIO MANIZALES	NUMERO DE OPERACION 350420095	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 1803	OFICINA RECEPTORA MANIZALES SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2021	MES 01
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO 1033809309	PRIMER APELLIDO RAMIREZ CASTAÑEDA	SEGUNDO APELLIDO ANGELA MARIA
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO 30280717	PRIMER APELLIDO HENKEL JIMENEZ	SEGUNDO APELLIDO MILIANA MARIA
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADORIO REPRESENTANTE		
VALOR EN LETRAS UN MILLON DOS CIENTOS CON CUATRO MIL DOLARES		VALOR EN NUMEROS \$ 1,000,000.00		
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$ 1,000,000.00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$				
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.				
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>		
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE  
 NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 MAYO/2020

Manizales, Enero 26 de 2021

Señores

LILIANA HENKEL JIMENEZ  
JACKELINE HENKEL JIMENEZ  
HANS JOACHIN HENKEL JIMÉNEZ  
Calle 64A No. 21-50 Oficina 1106  
Manizales

Asunto : UN ENVÍO Y REQUERIMIENTO

Anexo a la presente, original y copia de la consignación ante el Banco Agrario de Colombia, de la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000), por concepto de abono pago canon de arrendamiento mes de Enero del año 2021 respecto del inmueble en donde se encuentra "LA FONDA DEL CAFÉ", ubicado en esta ciudad en la Calle 10 # 24-173.

Espero acordar con ustedes un descuento del 50% en el canon de arrendamiento, dada las circunstancias de la Pandemia y que lo adeudado en todo este tiempo, sea cobrado en adelante en cuotas y sin intereses

Atentamente,



CARLOS JULIO RAMÍREZ GIRALDO  
CC. 10.239.328



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
LA FONDA DEL CAFE SHOW**

Fecha expedición: 2021/04/12 - 19:12:13 \*\*\*\* Recibo No. S000602226 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210412-0184

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN byYCnQz4Rg

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**\*\*\*\* LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\*\***

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** LA FONDA DEL CAFE SHOW  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** MANIZALES

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 25731  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 25 DE 1982  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** AGOSTO 10 DE 2020  
**ACTIVO VINCULADO :** 5,700,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 10 24-173  
**BARRIO :** CENTENARIO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 17001 - MANIZALES  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3116298082  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** angelaramirezcc91@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS**

QUE EL 26 DE MARZO DE 2009 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN :  
CAMBIO DE NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DE: CASA DE LOS ABUE LOS FONDA MUSICAL, POR EL  
DE: DISCOTECA SHOW FONDA MUSICAL.

QUE EL 10 DE ABRIL DE 2013 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN :  
CAMBIO DE NOMBRE DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, EN ADELANTE: DISCOTECA SHOW FLOW

QUE EL 08 DE OCTUBRE DE 2013 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN :  
CAMBIO DE NOMBRE DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, EN ADELANTE: LA FONDA DE FERNANDO SHOW

QUE EL 25 DE OCTUBRE DE 2013 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN :  
CAMBIO DE NOMBRE DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, EN ADELANTE: LA FONDA DEL CAFE SHOW

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** VIEJOTECA

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
LA FONDA DEL CAFE SHOW**

Fecha expedición: 2021/04/12 - 19:12:13 \*\*\*\* Recibo No. S000602226 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210412-0184

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN byYcNqz4Rg**

**CERTIFICA - ESTADO DE LA MATRICULA MERCANTIL**

LA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 11 de febrero de 2021

**CERTIFICA - CANCELACIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE FEBRERO DE 2021, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 331384 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE FEBRERO DE 2021, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE EL(LOS) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUE(RON) :

**\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO :** RAMIREZ CASTAÑEDA ANGELA MARIA

**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 1053809309

**NIT :** 1053809309-8

ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 160982

**CERTIFICA - CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE FEBRERO DE 2001, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48364 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE FEBRERO DE 2001, SE DECRETÓ : CANCELACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO..

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación byYcNqz4Rg

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
LA FONDA DEL CAFE SHOW**

Fecha expedición: 2021/04/12 - 19:12:13 \*\*\*\* Recibo No. S000602226 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210412-0184

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN byYCnQz4Rg

---

*Faudra Palazar*

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

**ANEXOS**

• FASIMA S.A.S. •

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales  
E S D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

DEMANDANTES: LILIANA MARIA HENKEL JIMÉNEZ, JACQUELINE HENKEL JIMÉNEZ  
y HANS JOACHIN HENKEL JIMÉNEZ

DEMANDADOS: ANGELA MARIA RAMIREZ CASTAÑEDA Y CARLOS JULIO RAMIREZ GIRALDO

PROCESO: DECLARATIVO (VERBAL ORALIDAD)

RADICADO: 17001400300120200031700

ANGELA MARIA RAMIREZ CASTAÑEDA, mayor de edad y vecino(a) de Manizales Caldas, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.053.809.309 de Manizales Caldas, respetuosamente le manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al (la) señor(a) JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON, mayor de edad, también de esta ciudad, abogado(a) inscrito(a) y portador(a) de la L T N° 24817 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 4.414.916 de Chinchiná, para que en mi nombre y representación, actúe en el proceso DECLARATIVO (VERBAL ORALIDAD), promovido por los demandantes.

Mi apoderado(a) queda revestido(a) de las facultades que le otorga la ley, además, queda ampliamente facultado(a) para demandar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, pedir suspensión, acumulación, instaurar acciones de tutela, elevar derechos de petición, firmar contratos, corregir, tachar de falsedad, y en general todo en cuanto en derecho estime para la defensa de mis derechos e intereses, y demás facultades propias del cargo consagradas en los términos de los artículos 73 al 77 del código general del proceso.

Así mismo, mi apoderado(a) queda facultado(a) para suscribir en mi representación el documento contentivo del contrato de transacción que se pudiera firmar con la demanda.

La dirección del correo electrónico del (la) apoderado(a) es: fasima.manizales@gmail.com

Esta dirección de correo electrónico del (la) abogado(a) JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON, coincide con la que tiene inscrita en el consejo superior de la judicatura y registro nacional de abogados.

Con todo respeto le solicito reconocer personería judicial a mi apoderado(a) dentro de los términos de este mandato.

Respetuosamente,

ANGELA MARIA RAMIREZ CASTAÑEDA  
C C N° 1.053.809.309 de Manizales Caldas  
Confiero poder

JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON  
C C N° 4.414.916 de Manizales  
L T N° 24817 del C S de la J  
Celular y WhatsApp: 315 342 5595  
Correo Electrónico: fasima.manizales@gmail.com

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202**

---

**Poder especial**

1 mensaje

---

**angela ramirez** <angela.ramirezcc91@hotmail.com>  
Para: "fasima.manizales@gmail.com" <fasima.manizales@gmail.com>

8 de marzo de 2021 a las 07:45

Señor Efrain,  
Le mando escaneado el poder firmado por mi.  
Quedó atenta a cualquier otra solicitud o comentario.

Cordialmente,

Angela ramirez

Enviado desde mi iPhone

---

 **FASIMA S.A.S.pdf**  
518K



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales  
E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

DEMANDANTES: LILIANA MARÍA HENKEL JIMÉNEZ, JACQUELINE HENKEL JIMÉNEZ  
y HANS JOACHIN HENKEL JIMÉNEZ

DEMANDADOS: ANGELA MARIA RAMIREZ CASTAÑEDA Y CARLOS JULIO RAMIREZ GIRALDO

PROCESO: DECLARATIVO (VERBAL ORALIDAD)

RADICADO: 17001400300120200031700

CARLOS JULIO RAMIREZ GIRALDO, mayor de edad y vecino(a) de Manizales Caldas, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10.239.328 de Manizales Caldas, respetuosamente le manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al (la) señor(a) JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON, mayor de edad, también de esta ciudad, abogado(a) inscrito(a) y portador(a) de la L.T N° 24817 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 4.414.916 de Chinchiná, para que en mi nombre y representación, actúe en el proceso **DECLARATIVO (VERBAL ORALIDAD)**, promovido por los demandantes.

Mi apoderado(a) queda revestido(a) de las facultades que le otorga la ley, además, queda ampliamente facultado(a) para demandar, recibir, transigir, desistir, sustituir reasumir, conciliar, pedir suspensión, acumulación, instaurar acciones de tutela, elevar derechos de petición, firmar contratos, corregir, tachar de falsedad, y en general todo en cuanto en derecho estime para la defensa de mis derechos e intereses, y demás facultades propias del cargo consagradas en los términos de los artículos 73 al 77 del código general del proceso.

Así mismo, mi apoderado(a) queda facultado(a) para suscribir en mi representación el documento contentivo del contrato de transacción que se pudiera firmar con la demanda.

La dirección del correo electrónico del (la) apoderado(a) es: [fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)

Esta dirección de correo electrónico del (la) abogado(a) JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON, coincide con la que tiene inscrita en el consejo superior de la judicatura y registro nacional de abogados.

Con todo respeto le solicito, reconocer personería judicial a mi apoderado(a) dentro de los términos de este mandato.

Respetuosamente;

CARLOS JULIO RAMIREZ GIRALDO  
C.C N° 10.239.328 de Manizales Caldas  
Confiero poder

JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON  
C.C N° 4.414.916 de Manizales  
L.T N° 24817 del C.S de la J.  
Celular y WhatsApp: 315 342 5595  
Correo Electrónico: [fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**